



Banco Central de Bolivia

Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 059/2015

ASUNTO: ASESORÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS APRUEBAN MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE ENCAJE LEGAL.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB).

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus posteriores modificaciones.

El Reglamento de Encaje Legal aprobado mediante la Resolución de Directorio N° 070/2009 de 23 de junio de 2009 y modificado según las Resoluciones de Directorio N° 130/2010 de 23 de noviembre de 2010, N° 007/2011 de 18 de enero de 2011, N° 072/2011 de 14 de junio de 2011, N° 07/2012 de 10 de enero de 2012, N° 042/2012 de 10 de abril de 2012, N° 164/2013 de 5 de diciembre de 2013 y N° 042/2014 de 29 de abril de 2014.

La Resolución ASFI N° 687/2013 de 16 de octubre de 2013.

El Informe de la Asesoría de Política Económica y Gerencia de Entidades Financieras BCB-APEC-SIE-INF-2015-26 de 27 de abril de 2015.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-INF-2015-175 de 27 de abril de 2015.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 328 dispone que el BCB está facultado, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, para determinar y ejecutar la política monetaria.

Que la Ley N° 1670 en su artículo 7 dispone que el Ente Emisor podrá establecer encajes legales de obligatorio cumplimiento para las entidades de intermediación financiera y, a tal efecto, determinará su composición, cuantía, forma de cálculo, características y remuneración.

Que en su artículo 37, la mencionada norma legal establece que el BCB es depositario de las reservas líquidas destinadas a cubrir dicho encaje y podrá delegar la custodia de estos depósitos de acuerdo al reglamento específico.

Que el Estatuto del BCB en el artículo 11 numeral 7), señala que es facultad del Directorio establecer por mayoría absoluta de votos, encajes legales de obligatorio cumplimiento por



Banco Central de Bolivia
Directorio

//2. R.D. N° 059/2015

las Entidades de Intermediación Financiera y aprobar su composición, cuantía, cálculo, características, formas de administración, custodia y remuneración de acuerdo a Reglamento.

Que el Reglamento de Encaje Legal tiene por objeto establecer las condiciones técnicas y operativas de cumplimiento obligatorio para las entidades financieras que se encuentren debidamente autorizadas para su funcionamiento por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, sobre la constitución y forma de administración del encaje legal.

Que la Asesoría de Política Económica y la Gerencia de Entidades Financieras mediante Informe BCB-APEC-SIE-INF-2015-26 recomiendan la aprobación de la modificación de los artículos 5, 6 y 17 del Reglamento de Encaje Legal.

Que de acuerdo con el Informe BCB-GAL-SANO-INF-2015-175, la Gerencia de Asuntos Legales concluye que la propuesta de modificación señalada es legalmente procedente, por cuanto no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, siendo competencia del Directorio del BCB considerar su aprobación por mayoría absoluta de conformidad a lo previsto en el artículo 7 de la Ley N° 1670.

Que, el Directorio del BCB en su calidad de máxima autoridad de la Institución, es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, estando facultado para dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para el cumplimiento de las funciones, competencias y facultades asignadas por Ley al Ente Emisor, conforme lo establecen los artículos 44 y 54 inc. i) de la Ley N° 1670 y artículos 9, 11 y 24 del Estatuto del BCB.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Modificar el artículo 5 del Reglamento de Encaje legal de acuerdo a lo siguiente:

DICE: Artículo 5 (Tasas de encaje legal).-

Las tasas de encaje legal sobre los pasivos detallados en el artículo 3 de este Reglamento, son las siguientes:

En MN y MNUFV:

Dos por ciento (2%) para encaje en efectivo

Diez por ciento (10%) para encaje en títulos

Handwritten signature and initials on the left margin.

Handwritten signature on the right margin.



Banco Central de Bolivia
Directorio

//3. R.D. N° 059/2015

En ME y MVDOL:

Trece coma cinco por ciento (13,5%) para el encaje en efectivo.

Ocho por ciento (8%) para encaje en títulos

Las entidades financieras deberán constituir el encaje legal en efectivo, equivalente a una tasa de cien por ciento (100%), sobre las cuentas incluidas en "Otras Obligaciones con el público, con empresas con participación estatal y con bancos y entidades de financiamiento" señaladas en el artículo 3 del presente Reglamento.

DEBE DECIR:

"Las tasas de encaje legal sobre los pasivos detallados en el artículo 3 de este Reglamento, son las siguientes:

En MN y MNUFV:

Efectivo

Cuatro por ciento (4%) para encaje en efectivo, a partir del 11 de mayo de 2015.

Seis por ciento (6%) para encaje en efectivo, a partir del 20 de julio de 2015.

Títulos

Ocho por ciento (8%) para encaje en títulos, a partir del 11 de mayo de 2015.

Seis por ciento (6%) para encaje en títulos, a partir del 20 de julio de 2015.

En ME y MVDOL:

Trece coma cinco por ciento (13,5%) para el encaje en efectivo.

Ocho por ciento (8%) para encaje en títulos

Las entidades financieras deberán constituir el encaje legal en efectivo, equivalente a una tasa de cien por ciento (100%), sobre las cuentas incluidas en "Otras Obligaciones con el público, con empresas con participación estatal y con bancos y entidades de financiamiento" señaladas en el artículo 3 del presente Reglamento."

Artículo 2.- Modificar el artículo 6 del Reglamento de Encaje legal de acuerdo a lo siguiente:

DICE: Artículo 6 (Deducciones y exenciones de encaje).-

Del encaje requerido en MN y MNUFV, los Bancos y Fondos Financieros Privados podrán deducir el incremento en la cartera bruta destinada al sector productivo en MN y MNUFV con respecto al saldo registrado el 30 de septiembre de 2010 hasta el



Banco Central de Bolivia
Directorio

//4. R.D. N° 059/2015

equivalente a los porcentajes señalados en el cuadro 1 y en los períodos respectivos. Para la deducción de la cartera productiva se aplicará la última información recopilada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Cuadro 1: Compensación del EL para Bancos y Fondos Financieros Privados
(En porcentajes)

Período de Requerimiento		Porcentaje de Compensación efectivo	Porcentaje de Compensación Títulos
Fecha Inicio	Fecha Finalización		
Actualmente		100%	40,0%
12-may-14	25-may-14	0,0%	40,0%
26-may-14	08-jun-14	0,0%	40,0%
09-jun-14	22-jun-14	0,0%	30,0%
23-jun-14	06-jul-14	0,0%	20,0%
07-jul-14	20-jul-14	0,0%	10,0%
21-jul-14	Adelante	0,0%	0,0%

Del encaje requerido en MN y MNUFV, las Mutuales y Cooperativas podrán deducir el incremento de la cartera bruta total en MN y MNUFV respecto al saldo registrado al 30 de septiembre de 2010 hasta el equivalente a los porcentajes señalados en el cuadro 2 y en los períodos respectivos.

Cuadro 2: Compensación del EL para Cooperativas y Mutuales
(En porcentajes)

Período de Requerimiento		Porcentaje de Compensación efectivo	Porcentaje de Compensación Títulos
Fecha Inicio	Fecha Finalización		
Actualmente		100%	40,0%
05-ene-15	01-mar-15	50,0%	40,0%
02-mar-15	10-may-15	0,0%	40,0%
11-may-15	05-jul-15	0,0%	30,0%
06-jul-15	13-sep-15	0,0%	20,0%
14-sep-15	08-nov-15	0,0%	10,0%
09-nov-15	Adelante	0,0%	0,0%

Estas deducciones se aplicarán únicamente a los depósitos sujetos a la tasa de encaje de 2% en efectivo y 10% en títulos de acuerdo con el artículo 5 del presente Reglamento.

Para las entidades financieras que obtengan su licencia de funcionamiento de la ASFI después del 30 de septiembre de 2010, la fecha que se empleará para el cálculo del incremento de la cartera bruta total (para Mutuales y Cooperativas) o productiva (para Bancos y Fondos Financieros Privados), en MN y UFV corresponderá al último día del mes en el que la entidad haya obtenido la citada licencia.



Banco Central de Bolivia
Directorio

//5. R.D. N° 059/2015

Los pasivos de corto plazo con el exterior, contratados exclusivamente para operaciones de comercio exterior con calce exacto entre activo y pasivo para cada operación, estarán exentos del requerimiento de constitución de encaje legal.”

DEBE DECIR:

“Del encaje requerido en MN y MNUFV, las Mutuales y Cooperativas podrán deducir el incremento de la cartera bruta total en MN y MNUFV respecto al saldo registrado al 30 de septiembre de 2010 hasta el equivalente a los porcentajes señalados en la siguiente tabla y en los periodos respectivos. Además, las tasas de encaje legal en efectivo y títulos sobre los pasivos detallados en el artículo 3 de este Reglamento están dispuestas en la siguiente tabla

**Compensación del EL para Cooperativas y Mutuales
(En porcentajes)**

Periodo de Requerimiento		Porcentaje de Compensación Efectivo	Porcentaje de Compensación Títulos	Tasa de encaje en efectivo	Tasa de encaje en títulos
Fecha Inicio	Fecha Finalización				
		100%	40,0%	2,0%	10,0%
05-ene-15	01-mar-15	50,0%	40,0%	2,0%	10,0%
02-mar-15	10-may-15	0,0%	40,0%	2,0%	10,0%
11-may-15	05-jul-15	0,0%	30,0%	3,0%	9,0%
06-jul-15	13-sep-15	0,0%	20,0%	4,0%	8,0%
14-sep-15	08-nov-15	0,0%	10,0%	5,0%	7,0%
09-nov-15	Adelante	0,0%	0,0%	6,0%	6,0%

Las deducciones para Mutuales y Cooperativas por incremento de cartera bruta en MN y UFV se aplicarán únicamente a los depósitos sujetos a las tasas de encaje en efectivo y en títulos señaladas en el cuadro anterior.

Para Mutuales y Cooperativas que obtengan su licencia de funcionamiento de la ASFI después del 30 de septiembre de 2010, la fecha base que se empleará para el cálculo del incremento de la cartera bruta total, en MN y UFV corresponderá al último día del mes en el que la entidad haya obtenido la citada licencia.

Los pasivos de corto plazo con el exterior, contratados exclusivamente para operaciones de comercio exterior con calce exacto entre activo y pasivo para cada operación, estarán exentos del requerimiento de constitución de encaje legal.”

Artículo 3.- Modificar el artículo 17 del Reglamento de Encaje legal de acuerdo a lo siguiente:



Banco Central de Bolivia
Directorio

//6. R.D. N° 059/2015

DICE:

Artículo 17 (Fondos en Custodia).-

Las entidades financieras podrán mantener hasta el 5% de su requerimiento de encaje legal en efectivo en moneda nacional en Fondos en Custodia en cualquier plaza. Cualquier excedente que mantengan las entidades financieras por encima de este porcentaje no será reconocido para fines de encaje.

Las entidades financieras deberán mantener el 40% de su requerimiento de encaje legal en efectivo en moneda extranjera en Fondos en Custodia en cualquier plaza. Cualquier excedente que mantengan las entidades financieras por encima de este porcentaje no será reconocido para fines de encaje. La deficiencia global en Fondos en Custodia en moneda extranjera no podrá ser compensada con excedentes de encaje en cuentas del BCB o encaje en títulos.

DEBE DECIR:

Artículo 17 (Fondos en Custodia).-

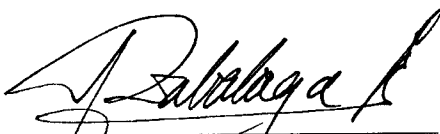
“Las entidades financieras podrán mantener hasta el 50% de su requerimiento de encaje legal en efectivo en moneda nacional en Fondos en Custodia en cualquier plaza. Todo excedente que mantengan las entidades financieras por encima de este porcentaje no será reconocido para fines de encaje.

Las entidades financieras deberán mantener el 40% de su requerimiento de encaje legal en efectivo en moneda extranjera en Fondos en Custodia en cualquier plaza. Cualquier excedente que mantengan las entidades financieras por encima de este porcentaje no será reconocido para fines de encaje. La deficiencia global en Fondos en Custodia en moneda extranjera no podrá ser compensada con excedentes de encaje en cuentas del BCB o encaje en títulos.”

Artículo 4.- La presente modificación parcial del Reglamento de Encaje Legal entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 5.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 28 de abril de 2015


Marcelo Zabala Estrada

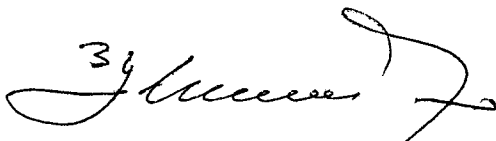


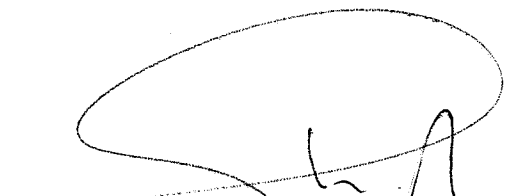


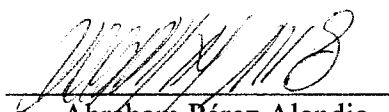


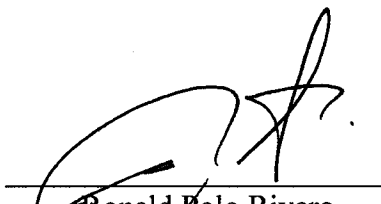
Banco Central de Bolivia
Directorio

//7. R.D. N° 059/2015


Reynaldo Yujra Segales


Alvaro Rodríguez Rojas


Abraham Pérez Alandia


Ronald Polo Rivero


Sergio Velarde Vera